

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1429.

Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: El considerable aumento de los gastos públicos y la disminucion de las rentas del estado han convencido al Gobierno de V. M. de la imposibilidad de atender á las mas precisas obligaciones con sus ordinarios rendimientos, muy rebajados por las alteraciones que en ellas han introducido los trastornos políticos y el entorpecimiento de todas las industrias. La reparacion de este mal es una de sus primeras atenciones, y estando íntimamente persuadido de que las rentas y medios ordinarios, por grandes que sean las mejoras que en ellas puedan conseguirse, no darán durante la guerra los productos necesarios para cubrir las indispensables obligaciones del estado, hay necesidad de apelar á recursos extraordinarios para saldar el considerable déficit que resultará, aun mejorando en lo posible la administracion de las rentas públicas. Para conseguir ambas cosas es menester, ademas de celo y conocimientos, el tiempo necesario para examinar las mejoras que puedan introducirse en nuestras rentas y en su administracion, y los medios y recursos que deban adoptarse para adquirir los valores de que carecemos. Sin dispensarse el Gobierno de V. M. de cumplir este importante deber, ni de procurarse por sí todos los recursos que le sugiera su celo y asidua aplicacion á encontrarlos, espera conseguirlo mas pronta y fácilmente nombrando para este solo objeto una comision compuesta de personas que á sus conocimientos en todos los ramos de la administracion económica reúnan el tacto y el genio que estas empresas necesitan, y la firme voluntad de acometerlas; que mediten las mejoras que pue-

dan emplearse para aumentar el valor de nuestras rentas, y hacer mas económica su administracion; y mas principalmente que propongan al ministerio los recursos extraordinarios que á su juicio puedan emplearse para adquirir las sumas que necesitan el regular aprovisionamiento y equipo de los ejércitos, y las demas atenciones del estado.

En la confianza de que esta medida produzca útiles resultados, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 12 de octubre de 1838.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El marques de Montevirgen.

Real decreto.

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien resolver que la comision económica de recursos extraordinarios, cuya creacion me habeis propuesto en esposicion de esta fecha, y me he dignado aprobar, de conformidad con el dictámen del consejo de ministros, se componga de D. Pio Pita Pizarro, senador por la provincia de Pontevedra, que será su presidente, y de los vocales D. Justo José Banqueri, ministro del suprimido consejo real de España é Indias; D. Ramon Santillan, gefe de seccion del ministerio de vuestro cargo, y diputado por Búrgos; marqués de Casa-Irujo, secretario jubilado del consejo de Estado; D. José Higinio de Arche, contador de la caja de amortizacion; D. Pedro Surra y Rull, y D. José Vasconi. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 12 de octubre de 1838.—Al marques de Montevirgen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: El señor encargado interina-

mente del despacho de la Guerra dice al capitán general de Castilla la Vieja lo siguiente:

Conformándose la Reina Gobernadora con el dictamen emitido por el tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada 14 de setiembre último, con relacion á la causa que en consulta elevó V. E. formada contra el mariscal de campo D. Juan Tello, comandante general que fue del cuerpo de ejército de reserva, y su gefe de estado mayor el coronel D. Joaquin Manuel de Alba, por la desgraciada accion ocurrida el 27 de junio 1836 con el rebelde Gomez á las inmediaciones del pueblo de Baranda, se ha servido S. M. aprobar la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa capital el 24 marzo último, en que se declaró haberse conformado dicho general á las reglas del arte y á lo prevenido por ordenanza en los movimientos y disposiciones que tomó durante el combate, no debiendo por lo tanto perjudicarle la formacion del proceso en su honor y reputacion, no servirle de nota en su carrera; declarando asi bien en cuanto al coronel Alba que no hubo mérito para incluirle en la causa.

De real orden lo digo á V. E. con devolucion de la causa para su conocimiento y que lo traslade al de los interesados para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1838. =Aldama.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion remitida de real orden á este ministerio por el del cargo de V. E. para la resolucion conveniente, en la cual la diputacion provincial de Castellon, deseosa del acierto en la aplicacion práctica del art. 110 de la ley vigente de reemplazos en aquellos casos en que sean mas de uno los suplentes que hubiesen entrado en la caja en lugar de números propietarios fugados del sorteo, consulta cuál de dichos suplentes ha de quedar libre en el caso de ser aprehendido el prófugo que hubiese sido primeramente reemplazado, si el suplente número 1.º, ó el último de los que entraron á suplir á los dichos prófugos.

Para no comprometer los derechos de la justicia en este difícil y complicado negocio tuvo á bien S. M. someterlo á un exámen detenido; y teniendo presente lo que sobre ello espuso el tribunal especial de Guerra y Marina, considerando que la ley vigente de reemplazos en el testo espreso de sus artículos 108 y 110, en el caso que se con-

sulta y en otro cualquiera de su especie designa para ser libertado, ademas del aprehensor, al suplente mismo que entró á serlo efectivo en lugar del prófugo aprehendido; y no al último de los que hubiesen llegado á serlo tambien; y adoptando como inconcuso este genuino y literal sentido de la misma ley, se ha servido declarar que en los casos en que haya en el servicio mas de un suplente en reemplazo de prófugos propietarios, corresponde al suplente núm. 1.º, y no al último, obtener su libertad despues de aprehendido el prófugo que por haber sido el primero en ser reemplazado le sometió con su fuga á la obligacion del servicio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por esta misma regla se decidan los juicios instaurados á reclamacion de parte sobre resarcimientos de daños y perjuicios de que trata el art. 103 de la ley citada de reemplazos. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1838. = Juan Aldama. = Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 228.

El Excmo. Señor secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 del actual, lo siguiente:

»Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes que si bien faciliten su acertada construccion y el abono de los gastos á que den lugar por el ministerio que corresponda, impidan al propio tiempo la ejecucion de las que no sean de una verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M., conformándose con lo espuesto por el ministerio de la Guerra, que se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de guerra, con arreglo á lo prevenido en real orden de 11 de marzo de 1835. 2.ª Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interes local, ocurrirá el ayuntamiento al gefe político solicitándolo y esponiendo las razones en que se funda. 3.ª El gefe político pasará la instancia á la diputacion provincial para que instruya con urgencia espeditiva, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo esten, su riqueza y vecindario, recursos con que

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Toledo 27 de octubre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular núm. 230.

Habiendo prevenido á todos los ayuntamientos de esta provincia en circular número 191, inserta en el Boletín de 4 de setiembre próximo pasado, remitiesen á esta secretaría y á la mayor brevedad posible testimonio espresivo de si sus respectivas poblaciones se hallan provistas de cementerio capaz, suficiente y ventilado; y no habiéndolo verificado todavía varios de ellos he resuelto imponer la multa de diez ducados á los que á continuación se espresan, y prevenirles que será duplicada si no remitiesen el indicado testimonio en el término de diez dias. Toledo 28 de octubre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Partido de Toledo. Toledo. Argés. Casasbuenas. Cobisa. Guadamur. Layos. Magan. Mocejon. Olías. Polan.

Id. de Escalona. Escalona. Alanchete y Valverde. Aldeaencabo de Escalona. Casar de Escalona. Cerralbo de Escalona. Garciotum. Hormigos. Nombela. Nuño Gomez. Otero. Paredes. Pelahustan. Quismundo. Santa Cruz del Retamar. Techada. Valde Santo Domingo.

Id. de Illescas. Illescas. Cabañas de la Sagra ó Miralcázar. Cedillo. Chozas de Canales. La Alameda de la Sagra. Palomeque. Pantoja. Ventas de Retamosa. Villaluenga. Yuncler. Yuncos.

Id. de Navahermosa. Navahermosa. Cuerva. Galvez. Hontanar. Las Navillas. Las Ventas con Peña-Aguilera. Menasalbas. Los Navalmorales. Los Navalucillos. Noez. Pulgar. San Martin de Montalban. San Martin de Pusa. San Pablo. Santa Ana de Pusa. Totanés. Torrecilla. Villarejo de Montalban.

Id. de Orgáz. Orgáz. Almonacid. Arisgotas. Casalgordo. Mora. Villaminaya. Los Yébenes.

Id. de Torrijos. Torrijos. Albareal de Tajo. Alcabon. Arcicollar. Barcience. Burujon. Camarena. Caudilla. Erustes. Escalonilla. Fuensalida. Huecas. La Mata. Mesegar. Novés. Portillo. Puebla de Montalban. San Pedro de la Mata.

Id. de Ocaña. Ocaña. Cabañas de Yepes. Ciruelos ó Villareal. Dosbarrios. Oreja. Santa Cruz de la Zarza. Villamuelas.

Id. de Lillo. Lillo. La Guardia. Romeral. Tembleque. Villacañas. Villatobas.

Id. de Madridejos. Madridejos. Consuegra.

de costearse las obras, su importe y el los perjuicios que deban indemnizarse, y resistencia que pueda esperarse por el número, calidad y decision de su Milicia nacional y espíritu de los habitantes. 4.^a Insidido así el expediente lo pasará el gefe político al capitan general para que tomando informes que juzgue necesarios, y no hallando inconveniente disponga que el director subinspector de ingenieros comisione oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga traza de todas las obras que juzgue posible dejando para las demas, así como pasará de ellas el mejor partido en la fensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime á propósito. 5.^a Cumidos estos requisitos con la mayor celeridad posible, el gefe político remitirá el expediente á este ministerio, informado por la diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de echar mano, ó arbitrios á falta de aquellos, para la ejecucion de las obras, con el fin que S. M. resuelva lo conveniente, sin yo requisito no serán abonables en manera alguna los gastos en las fortificaciones. Digo á V. S. de real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Y yo lo hago publicar en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y fines presados. Toledo 26 de octubre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 229.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 15 del corriente lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda, en 2 del actual, se dice á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—"El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director del tesoro lo siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen del consejo de señores ministros, ha venido á bien determinar que el presupuesto de gastos para este año rija desde el dia primero del actual en todas las dependencias del estado, á escepcion de aquellas en que haya de hacerse reforma, cuyos empleados deberán continuar percibiendo sus haberes hasta que se verifique."—De orden de S. M., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Id. del Quintanar. Quintanar de la Orden. Cabezamesada. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Puebla de Almoradier. Puebla de D. Fadrique. Quero. Villanueva del Cardete.

Id. de Talavera. Almendral. Castillo de Bayuela. Cazalegas. Cebolla. Cervera. Cerralbo de Talavera. Cardiel. El Casar de Talavera. Hinojosa. Illan de Vacas. Las Herencias. Mañosa. Marrupe. Montearagon. Montes claros. Navalcan. Navalmorcuende. Parrillas. Pueblanueva. Real de San Vicente. San Bartolomé de las Abiertas. San Roman. Sartajada. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Villanueva del Horcajo.

Id. Puente del Arzobispo. Alcañizo. Alcaudete. Alcolea de Tajo. Aldeanueva de Barbarroja. Belvís de la Jara. Calera. Corralrubio. Espinoso del Rey. Fuentes. La Calzada de Oropesa. La Corchuela. Lagartera. Mohedas. Nava de Ricomalillo. Navalmorelejo. Oropesa. Puerto de San Vicente. Robledo del Mazo. Sevilla. Torralba. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

COMANDANCIA GENERAL.

Debiéndose hacer el pedido de municiones para los Milicianos nacionales por el conducto del gefe de cada batallon de los de esta provincia, y este á el señor subinspector de los mismos, espero lo verificarán en lo sucesivo como manifiesto, procurando que en los oficios de peticion de armas y municiones para la referida milicia se diga el número de cada cosa que se reclame, y no se hable de otros particulares, pues deben aquellos remitirse originales al Excmo. señor capitán general y estos quedar en la secretaria de la comandancia general de mi cargo; en inteligencia que no verificándolo en los términos espresados, no se dará curso á las mencionadas reclamaciones. Toledo 27 de octubre de 1838.—El coronel comandante general interino, Rosendo Nevares.

MINISTERIO DE LA N. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

Estado en que se manifiesta los pueblos que se han liquidado suministros hechos á las tropas del ejército, cuerpos francos y Milicia nacional en el mes de setiembre último.

PUEBLOS.	N.º de recibos.	Rac.º de pan.	Id. carne.	Id. vino.	Id. cebada.	Id. paja.	Dinero.	IMPORTE.	
								Rs.	Mrs
Arcicollar	44		850					4000....	
Yunclér	165	269	3804	3803	24	4		7800....	14
Cobisa.....	77		301					354....	4
Gerindote.....	491	2207	2474	1861	218	138		6863....	15
Villacañas.....	134	9151	8705	4324	1324	328		29358....	26
Camareuilla	30	40	458	223				817....	2
Carriches.....	6	159	159		2			342....	11
Camuñas	32	881	876	5172	172			5946....	20
Boróx.....	87	180	451	438	53	41		644....	15
Nambroca	149	540	1646	1612	148	106		4869....	2
Polan.	18	84	1229	149				1894....	16
Cabezamesada	21	881	844	612	49			2395....	27
Ugena.....	4			2132			1180..	2956....	8
Cervera	20	71	150	146	24			456....	29
Cedillo	16	370	212	28			11867..	12758....	8 12
Totales.....	994	14833	21859	20200	1984	617	13047..	78438....	7

Toledo 20 de octubre de 1838.—Eugenio de Joaristi.—El diputado, Francisco Galvez.

AVISO.

Se arrienda para pasto y labor la dehesa de la Alamedilla, término de Mazarambroz, propia del Excmo. Sr. marques de Montealegre conde de Oñate. Los que se interesen en el arriendo dirijirán las solicitudes á S. E. en Madrid con las proposiciones que estimen oportunas de años que ha de durar y cantidad de pago en cada uno.

TEATRO.

Hoy domingo 28 de octubre á las siete de la noche se ejecutará la preciosa comedia de gracioso, del célebre Calderon, titulada

NO PUEDE SER GUARDAR UNA MUGER.

A continuacion el gran duo de BELISARIO por los señores Cámara y Cisneros.

Seguirá un intermedio de baile.

Dando fin con el divertido sainete **EL ENFERMO FUGITIVO.**

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.